

ESTATUTOS SOCIALES

**Sociedad Riegos Perla del Plá
de Olocau, Sociedad Civil.**



Los presentes Estatutos fueron elevados a documento público en fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve ante el Notario de Valencia Joaquín Borrel García, en sustitución y para el protocolo de D. Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, por ausencia accidental del mismo, en su número de protocolo mil quinientos cuatro.

La redacción de los artículos o de sus apartados que no hayan sido modificados en Junta General de Socios es la que se aprobó en el momento de la constitución de la Sociedad de Riegos Perla del Plá. Los artículos o los apartados de los artículos que han sido modificados por acuerdos de Junta General de socios están vigentes desde el día siguiente al de su aprobación.

INDICE

	Nº PÁGINA
TITULO I: Artículos del I al IV DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.....	3
TITULO II: Artículos del V al VII DE LOS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	7
TITULO III: Artículos del VIII al XIII DEL CAPITAL SOCIAL.....	15
TITULO IV: Artículos del XIV al XXXIII DE LA SOCIEDAD.....	21
CAPITULO I: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	23
CAPITULO II: JUNTA GENERAL.....	23
CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA.....	25
CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE.....	29
CAPITULO V: DEL SECRETARIO/A.....	30
CAPITULO VI: DE LOS VICEPRESIDENTES VICESECRETARIOS/AS Y INTERVENTOR/A VICEINTERVENTOR/A.....	31
CAPITULO VII: OBLIGATORIEDAD DE LOS CARGOS Y RETRIBUCION.....	32

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

Artículo I.- Bajo la denominación de Sociedad de Riegos Perla del Plá de Olocau, se constituye una Sociedad Civil, que se registrá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por el Código Civil y demás leyes de aplicación a esta clase de sociedades.

Artículo II.- La Sociedad tendrá por objeto el suministro de agua a los socios/as de la misma, que reúnan las condiciones que para ello se establezcan. Podrá obtener el agua para realizar el suministro, por cualquier medio legalmente establecido. J.G del 5 de abril de 2008.

Igualmente procederá al alumbramiento y elevación de aguas subterráneas que se encuentran en el lugar en donde está construido el Pozo, sito en la parcela 9 del polígono 16 del término municipal de Olocau (Valencia), Partida del Plá.

Artículo III.- La duración de la sociedad será indefinida y su domicilio se fija en la Ciudad de Valencia, calle Alquerías de Bellver número trece, bajo, derecha. J. G. del 5 de abril de 2008.

Artículo IV.- Mediante el otorgamiento de escritura de constitución de la Sociedad, adquirirá esta entidad personalidad jurídica con capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines con que es creada.

TITULO II

DE LOS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TITULO II DE LOS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo V.- Serán socios/as de esta Entidad todas aquellas personas que sean poseedoras de una o más acciones o participaciones del capital social.

Artículo VI.- Los socios/as tendrán derecho a ejercer las siguientes facultades:

- a) Disponer de agua en las cantidades y precios que determine la Junta General de Socios por cada dos acciones o participaciones que posea, respetando los derechos adquiridos por los socios hasta la fecha y siempre que el punto de suministro reúna las condiciones establecidas por la Sociedad para su instalación y para el control del consumo de agua.

El socio que dispone de suministro de agua con un título, se le ha respetado y respeta un derecho adquirido a título personal, por lo que, en el supuesto de transmisión del título intervivos por cualquier forma o transmisión hereditaria a un tercero, se perderá el derecho a disponer de suministro de agua con un título. Por ello, deberá el socio adquirente de ese título ser poseedor de otro título, es decir de dos participaciones sociales (títulos) para disponer del derecho de suministro de agua con el contador que tenía asociado un título. En el supuesto, de que la Sociedad tenga conocimiento del fallecimiento de socio titular del título, o de la venta, donación, sucesión o cualquier forma jurídica de transmisión de la titularidad de la propiedad donde se encuentra el contador que tenía asociado un título, sin que se haya tramitado el cambio de titularidad para no perder el derecho adquirido que tenía el anterior propietario del contador con un único título, la Sociedad podrá inmediatamente interrumpir el suministro de agua de inmediato de ese contador hasta que se realice la transmisión del título al nuevo propietario, y éste adquiera otro título para poseer dos participaciones sociales o títulos.

- b) Solicitar información y ser informado por la Junta Directiva, de la marcha de la Sociedad, en todas aquellas cuestiones que por las circunstancias del momento no deban ser mantenidas en secreto. Una vez las circunstancias que hayan obligado al secreto se hayan extinguido, la Junta Directiva deberá informar de las razones que motivaron el mismo, así como las gestiones y resultados obtenidas en la siguiente Junta general que se celebre. Si el socio/a desea información particular, deberá solicitarlo por escrito, estando a su disposición para ser consultados, tanto los libros de actas y demás documentación que sea de su interés, en el domicilio social. J. G. del 30 de mayo de 2015.
- c) Intervenir con voz y voto en cuantas Juntas Generales de Socios/as celebre la Sociedad, respetando en cualquier caso el Orden del Día establecido y el turno de palabra establecido por la propia Presidencia. J. G. del 5 de abril de 2008.
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos de la Junta Directiva.
- e) Las demás que le correspondan por Ley, disposiciones de los estatutos o acuerdos que en lo sucesivo se adopten por las Juntas Generales o Directivas de la Sociedad.

Artículo VII .- Son obligaciones de los socios/as:

- a) Asistir a cuantas Juntas Generales celebre la Sociedad.
- b) Satisfacer el importe del agua y de los dividendos pasivos que acuerde la Junta General de Socios y la Junta Directiva siempre que haya sido autorizada para ello, cuando les sean presentados al cobro a los socios los documentos correspondientes.
El incumplimiento de esta obligación será sancionado con un recargo del tanto por ciento del interés de demora oficial vigente más dos puntos, más los gastos ocasionados por el impago y por la reclamación de la deuda.

Cuando se acumulen uno o varios cargos pendientes de pago, una vez transcurridos treinta días de la reclamación por escrito al domicilio del socio moroso, en el domicilio que conste en los registros de la Sociedad, se procederá de inmediato y sin otro aviso a la interrupción del suministro del agua, hasta que el socio moroso haya satisfecho a la Sociedad su deuda, más los gastos ocasionados, los intereses de demora y los gastos de corte y nuevo enganche.

Transcurridos doce meses desde la interrupción del suministro por falta de pago, aquellos socios que tengan asociado solo un título, perderán el derecho adquirido al disfrute del suministro del agua en esas condiciones, para restablecerles el suministro una vez transcurrido el periodo indicado, deberán disponer de la titularidad de dos títulos de la Sociedad. Todo ello sin perjuicio de que la Sociedad pueda emprender acciones judiciales que estime oportunas.

- c) El socio moroso, bien por impago de consumo de agua, derramas u otro concepto facturado por la Sociedad verá limitado el ejercicio de sus derechos como socio en los siguientes términos;
- d) No podrá ejercitar el derecho de voto mientras se encuentre en situación de morosidad.
- e) El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.
- f) No tiene derecho a percibir dividendos, si bien, una vez abonado el importe de la deuda más los intereses, recuperará ese derecho, pudiendo reclamar a la sociedad aquellos dividendos no prescritos.
- g) No podrá adquirir otros títulos de la Sociedad.

- h) La Sociedad podrá por acuerdo de la Junta Directiva emprender acciones judiciales contra el socio/a moroso/a o infractor/ reclamando el importe adeudado por consumo, dividendos, derramas, sanción o cualquier otro concepto facturado e impagado, más el interés y gastos ocasionados. Podrá la Sociedad sí lo desea solicitar en el procedimiento judicial el embargo de las acciones o participaciones societarias. En el supuesto de embargo de los títulos la Sociedad en la pública subasta se reserva el derecho de adquisición preferente. J. G del 5 de abril de 2008 y J.G de 30 de mayo de 2015.
- i) Respetar y cumplimentar los acuerdos tomados válidamente en las Juntas Generales y Directivas.(Constitución).
- j) Respetar las normas de la Sociedad para el suministro del agua. Todo socio/a que realice por si mismo o por persona interpuesta, sea en beneficio propio o de otro/a, un mal uso, apropiamiento indebido o hurto de agua, manipulación de las instalaciones de la Sociedad, manipulación de los aparatos de medida de consumo aunque sean de su propiedad, u otro incumplimiento de las normas vigentes para el suministro del agua, será sancionado con una multa por el importe y plazo que acuerde la Junta General de Socios/as.

La Junta Directiva, una vez estudiada la documentación reunida al efecto, aprobará provisionalmente el importe y plazo de la sanción, que comunicará al socio/a infractor con las causas que la han motivado, al domicilio que de él conste en los registros de la Sociedad, teniendo este veinte días a partir del envío del escrito de comunicación, para presentar a la Junta Gestora las alegaciones en su descargo que estime oportunas, esta una vez examinado de nuevo el caso, comunicará su decisión definitiva al socio/a infractor/a, mediante otro escrito dirigido al mismo domicilio que el anterior, a menos que se le haya comunicado otro diferente. El impago de la sanción, comportará la aplicación de lo establecido en el apartado b) de este artículo.

J. G. 5 de abril de 2008..

- k) Las demás que lo incumplan por Ley, disposiciones de estos Estatutos o acuerdos tomados por las Juntas Generales y Directiva dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

TITULO III
DEL CAPITAL SOCIAL

TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo VIII.- El Capital Social estará constituido por CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DEEURO, y el patrimonio social se divide en dos mil cuatrocientas partes o participaciones, representadas por títulos cuyas características se especifican en el artículo siguiente, siendo el valor nominal de cada una de estas participaciones de SEIS EUROS Y UN CENTIMO DE EURO. J. G. del 5 de abril de 2008.

Artículo IX.- Las participaciones estarán representadas por resguardos numerados del uno al dos mil cuatrocientos, ambos inclusive, extendidos en libros talonarios, con sus correspondientes matrices y serán firmadas por el Presidente y el Secretario/a que se nombre en este acto al constituir la primera Junta Directiva.

En caso de extravío de alguna participación se pondrá en conocimiento de la primera Junta General que se celebre y transcurridos treinta días desde la celebración de la misma sin presentarse ninguna reclamación, se procederá a expedir el correspondiente duplicado con la anulación de título extraviado.

Artículo X.- Si para la completa instalación del motor y construcción del edificio y accesorios, como depósitos, tuberías, etc, no hubiere suficiente dinero con el capital social, se aportaría por cada socio/a la parte que le corresponda en proporción al número de participaciones que posea y en la cuantía que señalaren la Junta General o Directiva de la Sociedad.

Artículo XI.- El socio/a que no haga efectivos los dividendos o derramas que le correspondan con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, perderá todos los derechos que tenga adquiridos en la Sociedad y no podrá exigir el reintegro de los desembolsos que tuviere efectuados, que quedarán en beneficio y provecho de aquella.

Artículo XII.- Los títulos que representan a las participaciones de la Sociedad serán transferibles e indivisibles.

En caso de sucesión “mortis causa” podrán los herederos/as adjudicarse en pro indiviso las participaciones del causante, pero en tal caso deberán designar a uno de ellos para que en nombre de todos ejerza los derechos y asuma las obligaciones que a todo socio/a corresponda en la Sociedad, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la misma. Todas las transmisiones de títulos, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva.

Cuando la transmisión sea “inter vivos”, se deberá comunicar antes de transcurrir treinta días desde la misma y cuando sea por “mortis causa” en los seis meses siguientes al día del fallecimiento del socio/a. La Junta Directiva, determinará los documentos que deberán presentar el o los cedentes y el o los adquirentes en cada transmisión, atendiendo a las características que ésta reúna, además del nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de identificación fiscal del adquirente, datos estos que serán obligatorios en todos los casos. La transmisión no surtirá efecto hasta que, una vez admitida por la Junta Directiva con el visto bueno del Presidente y el Secretario/a de la Sociedad o de quienes les sustituyan por las razones establecidas en estos Estatutos y además esté debidamente inscrita en los libros registros de socios/as y de participaciones de la Sociedad.

El adquirente, no será admitido/a, si no se compromete por escrito a respetar las normas estatutarias y procedimientos de la Sociedad, así como de las deudas que con ésta tuviese pendiente de pago el socio/a cedente, sean por la causa que sean.

En el caso de no cumplir los adquirentes con sus obligaciones establecidas en la transmisión de títulos, los consumos asociados a dichos títulos, se facturarán en su totalidad al precio “de exceso” establecido por la Sociedad, a partir de la primera lectura de consumo posterior a la fecha en que se les haya enviado un escrito de advertencia al socio/a cedente y hasta que regularicen la transmisión.

No obstante, si transcurridos tres meses desde la fecha de envío del escrito de advertencia, no hubiesen regularizado dicha situación, la Junta Directiva podrá ordenar la interrupción del suministro al contador del socio/a cedente y del adquiriente, ambos infractores, hasta que éste solucione las anomalías cometidas, sin que al hacerlo le sean retrocedidos los cargos habidos a precio de exceso. J. G. del 26 de Julio de 2008

Artículo XIII.- Los derechos al uso y aprovechamiento del agua, no podrán ser arrendados, ni cedidos por los socios/as, a no ser a persona que adquiera tales derechos sobre fincas de la pertenencia de los mismos socios/as titulares de las participaciones, debiendo los socios/as en el plazo de treinta días poner en conocimiento de tal circunstancia a la Junta Directiva, que podrá pedir la comparecencia de las partes, así como la documentación que considere oportuna, con el fin de asegurar que se respeten las normas de la Sociedad, en el caso de incumplir esta norma, el agua suministrada al socio/a infractor/a será cobrada al precio “de exceso” establecido por la Sociedad a partir de la primera lectura de consumo posterior a la fecha en que se les haya enviado un escrito de advertencia de su irregular situación y hasta que regularicen esta. No obstante, si transcurridos tres meses desde la fecha de envío del escrito de advertencia, no hubiesen regularizado dicha situación, la Junta Directiva podrá ordenar la interrupción del suministro al contador del socio/a infractor, hasta que este solucione las anomalías cometidas, sin que al hacerlo le sean retrocedidos los cargos habidos a precio de exceso. J. G. del 26 de Julio de 2008

TITULO IV

ADMINISTRACIÓN **DE LA SOCIEDAD**

TITULO IV

CAPITULO I: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo XIV.- La Sociedad estará regida y gobernada por los siguientes órganos: La Junta General, La Junta Directiva, y el Presidente.

Artículo XV.- La Junta General la constituyen todos los socios/as que asisten a la reunión legalmente convocada por la Junta Directiva o por cualquier mecanismo previsto en estos Estatutos, así como los ausentes debidamente representados, para tratar asunto inherentes a la Sociedad. Esta representación podrá conferirse a otro socio/a, o persona ajena a la Sociedad. La representación se otorgará para cada convocatoria mediante escrito dirigido al Presidente o, mediante poder notarial. Con la representación obtenida solo se puede representar a un único socio. J.G. 4 de mayo de 2013

CAPITULO II: JUNTA GENERAL

Artículo XVI.- La Junta General constituida válidamente representa a la Sociedad y sus acuerdos tomados dentro de las normas establecidas en estos Estatutos serán obligatorios para todos los socios/as, incluso los disidentes, ausentes o incapacitados.

Artículo XVII.- Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias de Socios/as anualmente, la primera, la Junta Directiva procurará que se celebre dentro del primer cuatrimestre del año, con el punto del orden del día obligatorio de la aprobación de los presupuestos del año y la segunda, dentro del primer semestre del año, siendo puntos del día obligatorios en ella, la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y la renovación de cargos de la Directiva si procede.

No obstante ambas podrán ser sustituidas por una sola, siempre que esta se celebre dentro de los primeros cinco meses del año y en su orden del día contenga los puntos obligatorios en ellas. Cuando el interés de la Sociedad así lo exija se celebrarán cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean necesarias.

Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a instancia de una décima parte de los socios/as, o de un número de estos que representen al menos la décima parte de las participaciones sociales, la solicitud deberá estar dirigida a la Junta Directiva, identificándose debidamente los peticionarios/as, expresándose en todo caso el motivo de la reunión que se hará constar en el orden del día de la convocatoria. J. G. del 26 de Julio de 2008

Artículo XVIII.- La convocatoria para Junta General será comunicada por escrito a los socios/as con cinco días de antelación como mínimo, salvo en casos de urgencia manifiesta que podrá hacerse hasta el inmediato anterior a la fecha de su celebración, indicándose su carácter y los asuntos a tratar, que en las Ordinarias habrán de ser necesariamente, entre otros que pudieran existir, los referentes a los apartados I y II del artículo 21 de los Estatutos.

Artículo XIX.- La Junta General se declarará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios/as presentes reúnan la mitad mas una de las participaciones y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y de las participaciones que representen.

Actuarán de Presidente y Secretario/as los que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo XX.- Cuantos socios/as asistan a la Junta General personalmente o debidamente representados/as, podrán tomar parte en las deliberaciones y emitir su voto, que será proporcional al número de participaciones que posea, de tal manera que cada una de ellas valga un voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán de la forma que determine la Junta General a propuesta de la Directiva, consignándose el sistema empleado en el acta que de cada sesión o Junta se levante, además del número de asistentes con expresión de la representación que ostenten en su caso y el número de participaciones que concurren, y cuando se considere de interés la relación detallada de unos y otros.

Las actas, además contendrán lo acontecido en cada sesión, así como los asuntos aprobados o no, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario/a obligatoriamente, y por cuantos socios/as asistentes lo deseen. Si algún asistente desea que se inscriba en el acta alguna manifestación deberá solicitarlo, y entregar por escrito esta al secretario/a de la sesión, estas manifestaciones se podrán referenciar como anexos de las actas e inscribirse a continuación de las mismas. J. G. del 26 de Julio de 2008

Artículo XXI.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

- a) Examinar, discutir y aprobar el balance anual de cuentas que ha de rendir la Junta Directiva de la Sociedad.
- b) Elegir los socios/as que han de formar la Junta Directiva.
- c) Aprobar las derramas de dividendos pasivos que sean necesarias para las atenciones económicas de la Sociedad. J. G. 17 de Enero de 2009.
- d) Acordar los actos de adquisición de bienes que por su relativa importancia no estén reservados a la Junta Directiva, los actos de enajenación de bienes de la Sociedad y la obtención de préstamos para el funcionamiento de ésta. J. G. 17 de Enero de 2009.
- e) Señalar todos los precios del agua que deba aplicar la Sociedad y el importe de los derechos de enganche y de las sanciones pecuniarias a los socios/as.
- f) Aprobar la modificación de los Estatutos Sociales. J. G. 17 de Enero de 2009.
- g) Aprobar que actos se consideran faltas contra con la Sociedad además de los ya establecidos en estos Estatutos, su graduación y la sanciones que correspondan, a propuesta de la Junta Directiva. J. G. 17 de Enero de 2009.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo XXII.- La Junta Directiva se compondrá del Presidente y ocho vocales, designados por su ordinal, todos ellos socios/as y elegidos por la Junta General de Socios/as de entre los candidatos presentados/as. J.G. 19 mayo 2018

El Presidente propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de entre sus miembros/as, del Vicepresidente, el Secretario/a, el Vicesecretario/a, el Interventor/a y el Vice interventor/a. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, personas o socios/as que no sean miembros/as de la misma, siempre que su asistencia sea considerada de interés por la mayoría de los miembros/as de esta. El presidente podrá cesar de su cargo al Vicepresidente, Secretario/a, Vicesecretario/a, Interventor/a y Vice interventor/a, quienes no perderán por ello su condición de vocales. La duración de todos los cargos será de un mínimo de dos años. Una persona no podrá ostentar un cargo más de ocho años consecutivos J. G. del 4 de Abril de 2009.

Artículo XXIII.- La Junta Directiva se renovará todos los años de la siguiente manera: Los años pares el Presidente y los vocales primero, segundo, tercero y cuarto; los años impares los vocales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; pudiendo ser reelegidos/as todos/as o cualquiera de ellos/as cuantas veces lo acuerde la Junta General.

Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que se produzcan, se cubrirán en la primera Junta General que se celebre tras producirse la vacante y la duración del cargo de la persona o personas elegidas para la sustitución, será por el tiempo que le quede por cumplir al miembro/a o miembros/as sustituidos/as, según los Estatutos.

Podrá ser planteada la revocación total o parcial de la Junta Directiva antes del plazo de dos años, mediante instancia dirigida a esta, por un número de socios/as debidamente identificados que representen al menos la quinta parte de las participaciones sociales. En el plazo de un mes de la recepción de la petición, la Junta Directiva convocará Junta General de Socios/as para votar la propuesta de revocación, de la que saldrá elegido, en su caso, el nuevo Presidente y la nueva Junta Directiva. J. G. del 4 de Abril de 2009.

Artículo XXIV.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se estime necesario a iniciativa del Presidente o de dos de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes que deberán ser cuatro como mínimo, para la validez de sus decisiones. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente y de todas las sesiones se levantará la oportuna acta.

Artículo XXV.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ostentar por medio de su Presidente la representación Jurídica de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial.
- b) Realizar los actos de adquisición de los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto de la Sociedad, con los límites establecidos por la Junta General de socios/as, y concertar la obtención de los préstamos aprobados por la Junta General, debiendo dar cuenta de todo ello en la primera Junta General de socios que se celebre. J. G. del 26 de Julio de 2008
- c) Realizar las reparaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la sociedad, sea mediante el personal propio o mediante contratación a terceros. J. G. del 26 de julio de 2008.
- d) Formar los balances y cuentas anuales que se han de presentar a la aprobación de la Junta General Ordinaria, y nombrar dos revisores/as de cuentas cada año, de entre los socios/as no componentes de la Junta Directiva, para que las censuren previamente a la celebración de la Junta General. En caso de no haber ningún socio/a que desee realizar dicha censura, se contratarán los servicios de un Auditor, miembro Colegio Oficial de Auditores, para que realice la revisión de las cuentas y emita el preceptivo informe a presentar a la Junta General. J. G. del 26 de Julio de 2008.
- e) Acordar las convocatorias de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y proponer a las mismas los asuntos que tratar.
- f) Intervenir en la transmisión de participaciones y acordar los recargos consiguientes a los socios/as morosos/as en el pago de dividendos o del importe del agua gastada.

- g) Administrar los fondos sociales dándoles el destino correspondiente y disponer el cobro de las derramas de los dividendos pasivos necesarios para atenciones económicas
- h) urgentes de la Sociedad o aquellas otras que se acuerden en Junta General.
- i) Contratar o dar de baja al personal técnico, obrero/a y asesor/a de la Sociedad, así como fijar las condiciones en que se ha de prestar el trabajo o servicio y las remuneraciones de los mismos, teniendo presente lo que establezcan los convenios y leyes vigentes. J.G.del 26 de Julio de 2008
- j) Proceder al nombramiento interino de las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva.
- k) Aquellas otras facultades que por delegación le atribuya la Junta General.

CAPITULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo XXVI.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Sociedad, en toda clase de actos y contratos, judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma toda clase de documentos en que esté interesada la Sociedad.
- b) Hacer cumplir los Estatutos y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y Directivas.
- c) Inspeccionar la marcha general de todos los asuntos de la Sociedad sometiendo a la deliberación y resolución de la Junta General o de la Directiva, según a quien competa, las medidas que estime oportunas.
- d) Decidir en casos urgentes lo que estime más favorable para la Sociedad, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta Directiva o a la Junta General según que competencia sea de una o de otra.
- f) Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas dirigiendo y manteniendo el orden en las mismas y sus deliberaciones, decidiendo su voto en caso de empate.
- g) Ordenar los pagos y libramientos de la Sociedad.

CAPITULO V: DEL SECRETARIO/A

Artículo XXVII.- Corresponde al Secretario/a:

- I. Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente la Actas de las Juntas Generales o Directivas.
- II. Librar las certificaciones necesarias de las Actas de las Juntas Generales o Directivas con el Visto Bueno del Presidente.
- III. Verificar la ejecución de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales y Directivas para la gestión de la Sociedad, y adoptar los procedimientos adecuados para la llevanza de los libros de registros y contables, para una buena administración de la misma. J. G. 17 de Enero de 2009
- IV. Verificar la llevanza de dos libros registros;
Uno de Socios/as, que contendrá el Nombre, Domicilio, Número de Identificación Fiscal o Número del Documento Nacional de Identidad, si fuese diferente, Número de teléfono, dirección electrónica, así como cualquier otro dato que se considere necesario para identificar o comunicarse con el Socio/a, la cantidad de participaciones que posee de esta Sociedad y el número de control de estas, el número de control del contador o contadores que tuviese contratados y la situación en donde están instalados los mismos.
Otro de Participaciones, en donde en el espacio otorgado a cada título, se transcribirá la fecha de la transmisión y el nombre del nuevo titular de la misma, así como cuantas anotaciones circunstanciales sufra el referido título, como duplicidades, anotaciones de embargo, etc.. J. G. 17 de Enero de 2009)
- V. Verificar la corrección de las transmisiones de títulos, comprobando que la documentación aportada para efectuarlas es la obligatoria según las circunstancias de cada transmisión. J. G. 17 de Enero de 2009.
- VI. Conservar bajo su custodia el archivo y todos los documentos y libros de interés de la Sociedad.

CAPITULO VI
DE LOS VICEPRESIDENTES VICESECRETARIOS/AS,
INTERVENTOR/A Y VICEINTERVENTOR/A

Artículo XXVIII.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones, con las mismas atribuciones y facultades, en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o incapacidad hasta que cesen las causas de la sustitución o la Junta General Ordinaria nombre a otro Presidente.

En caso de ausencia, enfermedad, renuncia, muerte o incapacidad del Secretario/a o del Interventor/a, los sustituirá en sus funciones el vicesecretario/a o el vice interventor/a respectivamente, indicándose esta circunstancia en cada acto que realicen. J. G. 17 de Enero de 2009.

Artículo XXIX.- Las funciones del Interventor/a serán las de comprobar la oportunidad del gasto o inversión para los fines sociales y la veracidad de los documentos sobre los que se devenguen los pagos de la Sociedad. Supervisará los fondos de la Sociedad, para cuya disposición se requerirá la firma mancomunada de dos miembros/as de la Directiva, de entre las del Presidente, el Interventor/a, el Secretario/a y el Vicepresidente, en caso de cese de alguno o varios de estos, serán autorizados para firmar el vicesecretario/a y el vice interventor/a. J. G. 17 de Enero de 2009.

Artículo XXX.- Los/as Vocales coadyuvarán con el Presidente en todos aquellos trabajos y gestiones que le confíe para la pronta resolución de cuantas averías, reclamaciones y asuntos varios puedan presentarse en la Sociedad de la competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO VII: OBLIGATORIEDAD DE LOS CARGOS Y RETRIBUCION

Artículo XXXI.- Todos los cargos de la Junta Directiva son obligatorios en su desempeño por los socios/as de esta Sociedad, cuando no hayan candidatos para cubrir las vacantes, de entre todos los socios/as vigentes a excepción de los que ya sean miembros/as de la Directiva, se cubrirán las vacantes, eligiendo a sus componentes mediante sorteo celebrado en la misma Asamblea en que deban ser nombrados/as, este procedimiento se aplicará siempre que Estatutariamente se deba cubrir una vacante en la Directiva y no hayan candidatos/as para ello.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a que se les reintegren los gastos realizados para asistir a las reuniones, ya sea en forma de dieta por asistencia o por los gastos justificados, según sea la forma que se apruebe en Junta General de Socios, también les serán reintegrados los gastos sufragados para efectuar gestiones de interés para la Sociedad, y en su caso el pago del jornal o jornales perdidos. En caso de no poder justificar el importe del jornal o jornales perdidos por ser un trabajador/a Autónomo/a, se le resarcirá con una cantidad diaria igual al salario bruto de la persona que menos cobre de entre el personal contratado/a por la empresa. J. G. del 26 de Julio de 2008

Artículo XXXII.- La Sociedad no podrá disolverse, si no es por acuerdo en Junta General Extraordinaria de socios/as que representen al menos el setenta y cinco por ciento de las participaciones de la Sociedad. No obstante, podrá transformarse en cooperativa o sociedad mercantil por acuerdo en Junta General Extraordinaria de Socios/as que representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones sociales, en primera convocatoria, y el cincuenta y uno por ciento de las participaciones sociales en segunda convocatoria. En caso de aprobarse dicha transformación, la Junta Directiva elaborará el procedimiento por el cual deba efectuarse el canje de títulos. J. G. 17 de Enero de 2009.

Artículo XXXIII.- En caso de disolución la Junta General asignará una comisión para liquidar el capital social y el saldo activo o pasivo que quedare se repartirá entre los socios/as en proporción al número de participaciones que posean.